

RESOLUCIÓN No. 01272

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 0132 del 11 de febrero de 2015, esta Entidad resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, identificada con NIT. 805.017.576-5, a través de su representante legal el señor **GERMAN RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.113.591, para el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PONTEVEDRA**, identificado con matrícula mercantil No. 01482386 del 25 de mayo de 2005, predio ubicado en la Avenida Boyacá No. 83 - 50 (Nomenclatura Anterior) Avenida Carrera 72 No. 93 – 72 (Nomenclatura Actual) de la localidad de suba de esta ciudad, con coordenadas X 99205.40 Norte y Y 111104.35 Este (Según Sinupot), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

(…)”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de febrero de 2015, al señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.176.906, en calidad de Autorizado de la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, identificada con NIT. 805.017.576-5, quedando ejecutoriado el 05 de marzo de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 16 de abril de 2015.

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 01272

Que mediante Radicado No. **2015ER54411 del 01 de abril de 2015**, el señor GERMÁN RODRIGUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.113.591, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.**, y el señor JOSÉ CARLOS BARRETO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.058, en calidad de Cuarto Suplente del Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, solicitan la cesión del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 0132 del 11 de febrero de 2015.

Que junto a la aludida solicitud, se anexo el siguiente documento:

1. Documento denominado: "ACUERDO DE CESIÓN TOTAL DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES".

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2015EE237288 del 27 de noviembre de 2015**, requirió a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de Cesión de Permiso de Vertimientos.

Que mediante Radicado **2015ER263762 del 29 de diciembre de 2015**, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de Cesión de permiso de vertimientos.

Que junto a lo anterior, se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0.
2. Copia Simple de Cédula de ciudadanía del señor JOSE CARLOS BARRETO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.058(Cuarto Suplente del Representante Legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.)
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES JUDI S.A.S., identificada con NIT. 805.017.576-5.
4. Copia Simple de Cédula de ciudadanía del señor GERMÁN RODRIGUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.113.591 (Representante Legal de la sociedad INVERSIONES JUDI S.A.S.)
5. Autoliquidación y pago de los derechos de cesión, Recibo No. 3318770 del 9 de diciembre de 2015, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.408.466.00).

RESOLUCIÓN No. 01272

Que en el “ACUERDO DE CESIÓN TOTAL DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES” allegado a esta Entidad, mediante Radicado **2015ER54411 del 01 de abril de 2015**, figura la aceptación de la Cesión de Permiso de Vertimiento por parte de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, en los siguientes términos:

“Entre los suscritos a saber:

Por una parte, **German Rodríguez García**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.113.591 de Andalucía (Valle), actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, en su condición de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1013062 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro que para los efectos de este contrato se denomina **INVERSIONES JUDI** y/o el **CEDENTE**. Por la otra parte, **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 0006038 de la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, inscrita el 21 de noviembre de 2001, identificada con NIT 830.095.213-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá, que para los efectos de este acto se denomina **TERPEL** y/o el **CESIONARIO**, representada por **JOSÉ CARLOS BARRETO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.311.058 de Corozal, quien en su condición de Representante Legal suplente, obra en su nombre y representación legal de **TERPEL** con sus facultades amplias y suficientes para representarla y comprometerla.

“(…)”

En virtud de lo anterior las partes acuerdan:

PRIMERA.- OBJETO: A partir de la suscripción del presente documento **INVERSIONES JUDI** cede a **TERPEL**, todos los derechos y obligaciones derivados de los permisos ambientales señalados en la cláusula segunda del presente acuerdo, en el estado en que se encuentren las obligaciones derivadas de las mismas.

SEGUNDA.- PERMISOS CEDIDOS: Permisos que se ceden en virtud del presente acuerdo son los que se relacionan a continuación:

1. Resolución de Permiso de Vertimientos No. 0132 de Febrero de 2015 de la Estación de Servicio Pontevreda.

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en primer lugar, en aras de determinar el régimen administrativo aplicable en el presente acto administrativo, resulta necesario especificar que el Radicado 2015ER54411 del 01 de abril de 2015, por medio del cual se solicita la Cesión del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 0132 del 11 de febrero de 2015, se aportó a esta Entidad

RESOLUCIÓN No. 01272

bajo la vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

Que consecuente con lo anterior, la presente Resolución debe observar los preceptos de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Que en ese sentido, el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, estableció que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

Que en virtud del principio de economía, *“Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

Que así mismo, en virtud del principio de eficacia, *“Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de Permisos de Vertimientos no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de Permisos, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

“(…)

a) La analogía. *Es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general.*

Aunque el razonamiento se cumple, en apariencia, de lo particular a lo particular, es inevitable la referencia previa a lo general, pues los casos análogos tienen en común, justamente, el

RESOLUCIÓN No. 01272

dejarse reducir a la norma que los comprende a ambos, explícitamente a uno de ellos y de modo implícito al otro. En la analogía se brinda al juez un fundamento para crear derecho, pero ese fundamento se identifica con la ley misma que debe aplicar. El juez que apela al razonamiento per analogiam no hace, pues, otra cosa que decidir que en una determinada situación, es el caso de aplicar la ley.

Por ende, la analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.”

Que la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Jurídico No. 028 de 2013, determina que:

(...)

Abordando el asunto como se ha expuesto, se reitera que en principio, toda disposición legal surte sus efectos atribuyendo consecuencias normativas a aquellas situaciones de hecho que cumplan dos condiciones: 1) que sean subsumibles dentro de sus supuestos y 2) que ocurran durante la vigencia de la ley.

Esto es, como regla general las normas jurídicas rigen en relación con los hechos que tengan ocurrencia durante la vigencia, lo cual significa que, en principio, no se aplican a situaciones que se hayan consolidado con anterioridad a la fecha en que hayan empezado a regir, - no tienen efecto retroactivos-, ni pueden aplicarse para gobernar acontecimientos que sean posteriores a su vigencia – no tienen efecto ultractivo-.

(...)

Las actuaciones administrativas se inician: i) por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general; ii) por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular; iii) por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal; iv) por las autoridades oficiosamente; por tanto, (...) la fecha de radicación sí influye para determinar cuándo, cómo o por quien se inicia la actuación administración, es decir, marca el punto de partida de la acción de la administración.”

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2041 de 2014 en su artículo 34, dispone:

“Artículo 34. *Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo implica la de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

RESOLUCIÓN No. 01272

- a) *Copia los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno los y obligaciones la licencia y de sus administrativos expedidos con posterioridad.*
(...)"

Que la Sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, aporta documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, en la cual se identifica plenamente los interesados, la dirección de ubicación del Predio objeto de Permiso de Vertimientos y la Resolución mediante la cual se otorgó el Permiso.

Que así las cosas, se tiene que lo requisitos establecidos en la anterior disposición se entienden surtidos, toda vez que mediante Radicados **2015ER54411 del 01 de abril de 2015** y **2015ER263762 del 29 de diciembre de 2015**, la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.** y la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, de manera conjunta, solicitaron por escrito la Cesión del Permiso de Vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 0132 del 11 de febrero de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, es del caso indicar que se acreditó el interés jurídico de las sociedades mencionadas ante esta Entidad, para ceder los derechos y obligaciones derivadas del Permiso de Vertimientos concedida mediante Resolución No. 0132 del 11 de febrero de 2015, a la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, identificada con NIT. 805.017.576-5, por cuanto ambas sociedades manifestaron de forma expresa su consentimiento a tal efecto, y se presentó la solicitud con el cumplimiento de los requisitos de Ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01272

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la cesión del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 0312 del 11 de febrero de 2015, a la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, identificada con NIT. 805.017.576-5, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Ato Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 0132 del 11 de febrero de 2015, a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para el establecimiento de comercio **EDS TERPEL PONTEVEDRA**, identificada con matrícula No. 02524992, ubicada en la Avenida Boyacá No. 83 - 50 (Nomenclatura Anterior) Avenida Carrera 72 No. 93 – 72 (Nomenclatura Actual) de la localidad de suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto de Cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su Representante Legal, la señora SYLVIA ESCOVAR GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75 – 51 Oficina 13-1 de esta ciudad; y a la sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, identificada con NIT. 805.017.576-5, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN RODRIGUEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.113.591, o quien haga sus veces en la Calle 100 No. 50 – 38 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 01272

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C: 80849697	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/07/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160561 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/09/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/07/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA	C.C: 1084576870	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160318 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/09/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: DM-05-2005-414

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01272

*Razón Social: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
Proyecto: Karen Milena Mayorga Hernández
Actualizo: César Augusto Cerón Téllez
Reviso: Alcy Juvenal Pinedo Castro
Establecimiento de Comercio: EDS TERPEL PONTEVEDRA
Acto: Resolución Autoriza Cesión Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Grupo: Hidrocarburos*